



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

### Nota

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-03388938-APN-DGDOMEN#MHA – EX-2018-51184386-APN-DGDOMEN#MHA - Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Programa RenovAr - Obligaciones con la Entrega de Energía Comprometida - Metodología de Pago.

**A:** Señor Gerente General de CAMMESA (Lic. Esteban KIPER), Avda. Madero 942 1º Piso (CABA),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco del Régimen de Fomento para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la producción de Energía Eléctrica sancionado por la Ley N° 26.190 y modificado y ampliado por la Ley N° 27.191, y en particular en relación a las obligaciones establecidas en los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable celebrados en el marco del Programa RenovAr, (Rondas 1, 1.5 y 2), y en el marco de la Res. MEyM N° 202/2016, (en adelante los “Contratos”), respecto a la entrega de la Energía Comprometida y/o de la Energía Comprometida Mínima.

Al respecto, atendiendo a planteos de diversa índole relativos a la Aplicación de Multas en caso de producirse una Deficiencia de Abastecimiento, dada por el incumplimiento de las obligaciones de entrega de la Energía Comprometida y/o de la Energía Comprometida Mínima establecidas en los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, cuyas sanciones asociadas tienen fuerte impacto en la facturación mensual de los proyectos, resulta pertinente establecer que el monto de las multas impuestas por CAMMESA con motivo de dicho incumplimiento, sea descontado de la suma que le corresponda percibir al Vendedor sancionado en virtud del Contrato suscripto, a partir de los tres (3) primeros meses de producida la multa por deficiencia, en seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés, o a partir de la fecha de la presente nota, de existir penalidades

pendientes de cobro.

Adicionalmente, en relación a lo establecido en el Punto 7.4 de los Contratos que contienen dicho apartado, se establece que la compensación allí establecida relativa a la ocurrencia de una Deficiencia de Abastecimiento Menor o Mayor, podrá ser aplicada desde el primer Año de Producción, resultando asimismo computable, a los efectos de la consideración de la Potencia Adicional allí definida, aquella potencia habilitada comercialmente por sobre la Potencia Contratada, sólo en la medida que ésta sea necesaria para alcanzar la Energía Comprometida, o recuperar una Deficiencia de Abastecimiento Menor.

Sin otro particular saluda atte.